



El empleo es de todos

Mintrabajo

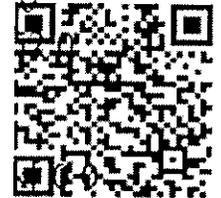
Bogotá, D.C., 04 de Octubre de 2022

No Radicado: 08SE202278110000020594  
 Fecha: 2022-09-28 11:31:28 am  
 Remitente: Sede D T BOGOTA  
 Destinatario: GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA  
 Distribuido: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR  
 Anexos: 0 Fojos: 1



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
JAIME ALBERTO GOMEZ WALTEROS



### AVISO

## LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

### HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **UNION TEMPORAL PROTECCION 33 y GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la **Resolución No. 1725 16/05/2022**, expedido por el DR. **IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ** Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia cometa de la **Resolución N. 1725 16/05/2022**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(13) folios**, contra el cual proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica. [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co).

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

	0000004 279				RUIZ RODRIGUEZ	OUTSOURCING SAS
5	42795	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DIANA RONCANCIO	COLEGIO MONTESORIANO HYGH LEVEL ENGLISH
6	18414	15/03/2017	15/03/2017	14/03/2020	JESSICA KATERIN CASTELLANOS LEON	TELCOS INGENIERIA SA
7	16370	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	JAIME ALBERTO GOMEZ WALTEROS	CUN - CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
8	15327	14/08/2017	14/08/2017	6/02/2021	SINTRASERPU COL - SINDICATO DE TRABAJADOR ES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS VINCLADAS E INDEPENDIEN TES DE COLOMBIA	SINTRAEMSEDES
9	3498	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	ANONIMO	IPS EMMANUEL DOMICILIARIO
10	3443	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	LUZMILA BURGOS	JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO APODERADO DE LEONOR CLEMENCIA GARCIA GONZALEZ C.C. 41.453.221
11	11EE20 1710000 0000009 972	16/03/2017	16/03/2017	15/03/2020	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (USO) - LUIS HERMES VANEGAS COMITÉ	EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

N o	Número de radicado	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	21265	27/03/2017	27/03/2017	19/09/2020	DAVID REYES BARRERA	UNION TEMPORAL PROTECCION 33 y GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA  ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
2	11EE20 1774110 0000004 341	31/08/2017	31/08/2017	23/02/2021	KAREN SALAZAR VANEGAS	JUDITH MORENO DURAN
3	11EE20 1774110 0000004 143	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ERIKA JULIETH DIAZ	UT ADMIN 2014
4	11EE20 1774110 0000004 279	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ARLET JOHANNA RUIZ RODRIGUEZ	MANOS A LA OBRA EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS
5	42795	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DIANA RONCANCIO	COLEGIO MONTESORIANO HYGH LEVEL ENGLISH
6	18414	15/03/2017	15/03/2017	14/03/2020	JESSICA KATERIN CASTELLANOS LEON	TELCOS INGENIERIA SA

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

14	42796	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	ANONIMO	COJUNAL SAS
15	42792	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUZ AMPARO GUERRERO BLANCO	AEROANDES SA - ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
16	41613	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	FELIX ALBERTO GARCIA FLOREZ	IPES - INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
17	42218	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EDISON ELIECER CUELLAR PACHON	SECTOR DE COMERCIO EN SAN VICTORINO
18	42127	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EXTRABAJADOS DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA	DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES SA
19	41609	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	RENNE ALEJANDRO BARRIOS PATIÑO	PROIMCO SAS - PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS
20	41293	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	TRABAJADORES DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TALENTUM	COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM - EDUARDO LEON WILCHES ROZO

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR		
8	15327	SINTRASERPUCOL - SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA	AVENIDA CALLE 24 No. 37-15 OFICINA CABAÑAS PATIO 1 CENTRAL DE OPERACIONES	contacto@sintraserpucol.org; sintraserpucolnacional@hotmail.com
		SINTRAEMSDDES	CARRERA 7 No. 33 – 49 oficina 303, Edificio Luciano Borde	sintraemsdesjn@gmail.com
9	3498	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		IPS EMMANUEL DOMICILIARIO	CARRERA 20 No. 14 A 08 SUR BARRIO RESTREPO	NO REGISTRA
10	3443	LUZMILA BURGOS	CALLE 186 A No. 15 A 55 Apartamento 301	NO REGISTRA
		JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO APODERADO DE LEONOR CLÉMENCIA GARCIA GONZALEZ C.C. 41.453.221	AVENIDA CALLE 32 No. 15-13 Teusaquillo	NO REGISTRA
11	11EE2017 100000000 009972	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (USO) - LUIS HERMES VANEGAS COMITÉ NACIONAL DE RECLAMOS	CARRERA 10 No. 23-50 Oficina 202	usonacional@yahoo.es
		EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	11EE2017 100000000 009014 - 21604	ALBERTO LOPEZ	CARRERA 90 D No. 40-40 Sur Patio Bonito	ballenlopezluis@gmail.com
		SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	CALLE 98 No. 13-10	juridica@seguridadnapolesltda.com

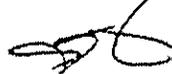
RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		PROIMCO SAS - PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS	CALLE 82 No. 24-52	gerencia@proimcosa s.com.co
20	41293	TRABAJADORES DE COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TALENTUM	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TELENTUM - EDUARDO LEON WILCHES ROZO	CALLE 27 SUR No. 21 A 19	NO REGISTRA

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Va. Bo
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."